



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 058-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

13 MAR 2020

VISTO: El Informe N° 52-2020/GRP-402000-402100 de fecha 12 de marzo de 2020, el proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba de fecha 11 de marzo de 2020, inserto en el Informe N° 072-2020/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 09 de marzo del 2020, Memorando N° 120-2020/GRP-400000 recibido con fecha 27 de febrero de 2020, Informe N° 062-2020/GRP-480300 recibido con fecha 13 de febrero del 2020, Informe N° 01-2020/GRP-400030, recibido con fecha 03 de febrero de 2020 con H.R.y C. N° 03698, Solicitud S/N presentada con fecha 09 de octubre de 2019, Informe Social N° 03-2019/GRP-480300-480310-AMAM de fecha 16 de agosto de 2019, la Solicitud S/N presentada con fecha 11 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **solicitud S/N presentada con fecha 11 de julio de 2019**, por el servidor Ricardo Flores Zúñiga, solicita al Titular del Gobierno Regional Piura, disponga el destaque de la sede de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, del Gobierno Regional Piura a la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional Piura en la ciudad de Lima, aduciendo problemas de salud (Derrame pleural en el pulmón izquierdo, hipertrofia en el ventrículo izquierdo del corazón. Infección a los riñones, hemorroides internas, tiroides). Manifiesta que realiza las funciones de técnico en ingeniería desde el 01 de abril de 1987 hasta la fecha, asimismo, motiva su pretensión de destaque por salud, de la ciudad de Piura a Lima debido a que en la actualidad no puede movilizarse con normalidad a su centro de labores, al mismo tiempo hace de conocimiento que está llevando un tratamiento médico en el IPRES GAMARRA de la ciudad de Lima, basando su solicitud en la Unidad Familiar, teniendo en cuenta que su esposa e hijos (6) están residiendo en la ciudad de Lima. Adjunta a su pretensión copias simples de análisis, citas, y recetas médicas e historia clínica.

Que, a través del **Informe Social N° 03-2019/GRP-480300-480310-AMAM**, de fecha 16 de agosto de 2019, emitido por la Trabajadora Social (Ana María Alcántara Masías) de la Oficina de Bienestar Social hace de conocimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba que tras analizar el caso del servidor Ricardo Flores Zúñiga, manifiesta que se encuentra atravesando una crisis socio económica, por la situación deteriorada de su salud, por la cual se encuentra solicitando en su centro laboral su destaque a la Oficina de Enlace del Gobierno Regional Piura en la ciudad de Lima, toda vez que, en Piura no tiene familiares que lo puedan atender cuando recaee por enfermedad. Al respecto siendo el Gobierno Regional Piura, una entidad que tiene como objetivo propiciar el bienestar de las personas y mucho más de sus trabajadores, como caso humanitario, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 276 se sugiere brindarle las facilidades para la atención de su salud y cumplimiento de sus labores, en amparo a lo que señala la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 1 "Derechos Fundamentales de la persona" y artículo 7° "Derecho a la Salud", del mismo cuerpo legal que establece: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa", por tal motivo, sugiere garantizar los derechos del trabajador y se le den las facilidades de continuar laborando, contribuyendo a la protección de su salud y bienestar del citado servidor.

Que, mediante **Solicitud S/N presentada con fecha 09 de octubre de 2019**, por el servidor Ricardo Flores Zúñiga, solicita al Director de la Oficina de Enlace Lima (Dr. Víctor Lizana Quispocoa) requiera su



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **058-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **13 MAR 2020**

desplazamiento en la modalidad de destaque, aduciendo problemas de salud (Derrame pleural en el pulmón izquierdo, hipertrofia en el ventrículo izquierdo del corazón. Infección a los riñones, hemorroides internas, tiroides). Fundamenta su petitorio en la Constitución Política, en su art. 22° - Protección y Fomento del Empleo; artículo 23° - El Estado y el Trabajo; artículo 26° - Principios que regulan la relación laboral. En el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del D. L. N° 276, en su artículo 80° establece: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor". Manual Operativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP 3.4 EL DESTAQUE. Asimismo sustenta su pretensión en el Informe Social N° 03-2019/GRP-480300-480310-AMAM, de fecha 16 de agosto de 2019; adjunta como medios probatorios copias simples de análisis, citas, y recetas médicas e historia clínica.

Que, mediante el **Informe N° 01-2020/GRP-400030**, recibido con fecha 03 de febrero de 2020 con H.R.y C. N°03698, la Oficina de Coordinación y Gestión Lima, hace de conocimiento de Gerencia General Regional, la solicitud de Desplazamiento en la modalidad de Destaque del servidor Ricardo Flores Zúñiga, poniéndolo a su consideración, solicitando su opinión. Que, mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2020 inserto al citado informe se derivan los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

Que, a través del **Informe N° 062-2020/GRP-480300** recibido con fecha 13 de febrero del 2020, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura emite su pronunciamiento a la Oficina Regional de Administración, respecto a la solicitud de desplazamiento en la modalidad de Destaque realizada por el Servidor Ricardo Flores Zúñiga, de la Sub Región Morropón Huancabamba a la Oficina de Coordinación y Gestión Lima, dado que por tratarse de un servidor nombrado que pertenece y/o se encuentra asignado a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, considera pertinente invocar lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que indica lo siguiente: "Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos sujetándose a las disposiciones que emita el rectos. En cada Entidad Pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar o implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por SERVIR y por la entidad. En mérito a lo expuesto corresponde a la oficina de recursos humanos o a la que haga sus veces de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (Entidad de tipo B), para que de acuerdo a su competencia funcional emita el informe técnico respecto al pedido formulado por el mencionado servidor, para tal efecto se recomienda que se tenga en cuenta el informe Social, así como la documentación sustentatoria respectiva, por lo que corresponde a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, disponer a la mencionada oficina emita el informe respectivo, a efectos las instancias competentes se pronuncien respecto al acto administrativo a realizar. Que, mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2020 inserto al citado informe se derivan los actuados nuevamente a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **058** 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

11 3 MAR 2020

Que, mediante **Memorando N° 120-2020/GRP-400000** recibido con fecha 27 de febrero de 2020, la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a efectos tome conocimiento y disponga a la oficina de Personal de su dependencia, ejecute las acciones administrativas que son de su competencia. Que, mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2020 inserto al citado Memorando se derivan los actuados a la Oficina Sub Regional de Administración, para toma de acciones. Asimismo, mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2020 inserto al citado informe se derivan los actuados a la Oficina de Personal, para toma de acciones correspondientes.

Que, con el **Informe N° 072-2020/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL** de fecha 09 de marzo del 2020, el Responsable de Equipo de Personal (Moisés Abidán Zapata More), emite opinión a la Oficina Sub Regional de Administración sobre respecto a la solicitud de Desplazamiento en la modalidad de Destaque del Servidor RICARDO FLORES ZÚÑIGA, tras analizar los actuados, concluyendo que ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N.° 0002-92-DNP "Desplazamiento del personal"; siendo que debe de oficializarse mediante resolución del titular de la entidad de origen el desplazamiento bajo la modalidad de destaque; Asimismo el Responsable Encargado de la Oficina de Personal, señala lo siguiente:

"Que, mediante informe Legal N° 182-2012-SERVIRIGPGRH de fecha 07 de agosto del 2012, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objetos de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9,3 del artículo 9 de la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya aplicación - por tratarse de una norma de contenido laboral - no se agota en el ejercicio presupuestal que regula, si no que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM percibe que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, en ese sentido, el Encargado de la oficina de Personal, indica además que para atender la petición de la Gerencia General Regional Piura, debe existir el consentimiento del trabajador y la conformidad de la entidad de destino, cumpliéndose dichos requisitos este despacho opina se debe oficializar mediante resolución del Titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque del Servidor RICARDO FLORES ZÚÑIGA.

Que, con proveído de fecha 09 de enero del 2020, la Oficina Sub Regional de Administración remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención mediante informe y proyección del documento resolutivo correspondiente.

Mediante, **Informe N° 52-2020/GRP-402000-402100** de fecha 12 de marzo de 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, conforme al análisis realizado en el presente tema,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 058-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 13 MAR 2020

Que, el destaque corresponde a una de las diversas modalidades de desplazamiento del servidor de carrera y está debidamente regulado en los Artículos 76°, 80° Y 85° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal," aprobado con la Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP y que establece lo siguiente:

3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar.

Que, en relación al control de asistencias, la Oficina de Coordinación y Gestión Lima, será la responsable del control de asistencia y permanencia del citado trabajador, debiendo informar en forma mensual y dentro de los primeros (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y/o acciones de Ley a que hubiera lugar;

Que, en tal sentido, una vez establecidas las condiciones del destaque, y al haber analizado los documentos inmersos en el presente expediente, se observa que efectivamente el trabajador en cuestión ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo que materialice el destaque solicitado por la Secretaria General del Gobierno Regional de Piura.

De conformidad con las Visaciones de la Oficina Subregional de Administración y la Oficina Subregional de Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Morropón – Huancabamba.

Conforme lo establece la Directiva Actualizada N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura, Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°100 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria, y Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 058 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

13 MAR 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2020, la acción administrativa de desplazamiento de personal, bajo la modalidad de destaque del **SERVIDOR RICARDO FLORES ZÚÑIGA**, Servidor Nombrado, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a la Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional Piura, donde se le asignaran funciones a desempeñar, en merito los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional Piura, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia de la citado servidor, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- El **SERVIDOR RICARDO FLORES ZÚÑIGA**, mantiene su relación laboral con la entidad de origen, la misma que continuara abonando todas las remuneraciones y bonificaciones para los descuentos y acciones de Ley a que hubiere lugar.



ARTICULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución al **SERVIDOR RICARDO FLORES ZÚÑIGA**, Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a la Oficina Sub Regional de Administración, al SUBCAFAE de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a la Secretaria General y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CJP 36079
GERENTE SUBREGIONAL